

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NUM. 112

AÑO XV

Santiago, Viernes 2 de Enero de 1891

NUM. 4,075

SUMARIO

SECCION EDITORIAL.

Esplificación.

PODER EJECUTIVO

* Manifiesto de S. E. el Presidente de la República.—(Del suplemento de ayer.)

Ministerio del Interior

Decreto que acepta la renuncia de don Víctor Prieto Valde del puesto de Intendente de Talca, i nombra para que desempeñe ese cargo al teniente-coronel de ejército don Manuel Jesús Jara.

Minuta del despacho de este Ministerio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Decreto que enumera a las normalistas que pueden ejercer el cargo de preceptores en las escuelas del Estado.

El que autoriza al rector de la Universidad para que contrate la redacción i publicación de los textos que deben adoptarse en la enseñanza de los libros del Estado a fin de poner en práctica el plan de estudios denominado concéntrico.

El que ordena entrega de fondos i dispone pagos.

Consejo de Instrucción Pública.—Sesión de 22 de diciembre de 1890.

Ministerio de Guerra

Decreto que acepta la renuncia de don Bernardo Toro C. de los cargos de sub-Secretario de Estado en el Departamento de Guerra i del de jefe de sección del mismo Ministerio, i nombra para desempeñar este último puesto al oficial de partes don Pedro León Molina Mesa.

El que nombra al Inspector de oficinas fiscales del Departamento de Hacienda, don Alfredo Prieto Z., sub-Secretario de Estado en el Departamento de Guerra hasta que el titular don Nicolás Peña Vicuña resuma su puesto.

El que acepta la propuesta de don Juan de la C. Páez para construir el cuartel de «Santa Lucía» conforme a las planas formadas por el Cuerpo de Ingenieros Militares.

Ministerio de Marina

Decreto que admite propuestas para la construcción en el puerto de Llico de un canal de navegación i de dos molinos de algría.

Ministerio de Industria i Obras Públicas

Oposición de don Eusebio Larraín, frente de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago, al privilegio solicitado por don Enrique Coñcha i Toro para usar el alquitrán como combustible.

Nota del vice-presidente del Consejo de Enseñanza Técnica.

Ministerio de Hacienda

Movimiento de fondos fiscales.

SECCION EDITORIAL

SANTIAGO, 2 DE ENERO DE 1891

ESPLICACION

La redacción del *Diario Oficial* publicó hace poco tiempo antecedentes que se relacionaban con el tiempo durante el cual la administración Prieto gobernó sin lei que fijara las fuerzas de mar i tierra.

Uno de los deudos del señor general Prieto nos ha manifestado que aquella administración gobernó con la lei correspondiente sobre fuerzas de mar i tierra en los años 35, 36 i siguientes hasta su conclusión. Nos ha justificado su afirmación con publicaciones en el diario *El Araucano*.

Hicimos nuestra publicación anterior después de examinado *El Boletín Oficial de las Leyes*. Aceptamos, en consecuencia, la rectificación del señor Prieto, en virtud de la cual queda establecido que desde el 24 de octubre de 1834 la administración Prieto gobernó con la lei que fija las fuerzas de mar i tierra.

Interesados en la exactitud histórica, damos esta esplificación.

Examinado nuevamente *El Boletín Oficial de las Leyes* i *El Araucano*, aparece que la administración Prieto no tuvo lei que fijara las fuerzas de mar i tierra desde 25 de mayo de 1833 hasta 24 de octubre de 1834.

Tampoco aparece que hubo lei de presupuestos desde 25 de mayo de 1833 ni en 1834, ni tampoco en 1841.

Damos los hechos como aparecen, i siempre dispuestos a aceptar toda rectificación comprobada.

PODER EJECUTIVO

Manifiesto de S. E. el Presidente de la República

A LA NACIÓN

Hoy día 1.º de enero de 1891 me encuentro gobernando a Chile en las mismas condiciones que durante todo el mes de enero i parte de febrero de 1887: sin lei de presupuestos i sin que se haya renovado la lei que fija las fuerzas de mar i tierra.

Todos los Presidentes desde 1833 hasta la fecha, con excepción de uno solo, hemos gobernado la República durante años, meses, o días, pero siempre por algún tiempo, sin lei de presupuestos i sin la que fija las fuerzas de mar i tierra.

Nadie había creído hasta este momento que los Presidentes constitucionales de esta nación culta i laboriosa, nos hubiéramos convertido en tiranos o dictadores, porque en los casos de omisión voluntaria, negligencia u otro motivo, para cumplir el Congreso con el deber constitucional e ineludible de concurrir oportunamente a la formación de las leyes de presupuestos i que fijan las fuerzas de mar i tierra, contiendáramos, en obediencia a un mandato fundamental i esproso de la Constitución, administrando el estado i conservando nuestra autoridad a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, i la seguridad exterior de la República.

Los artículos 50 i 72 de la Constitución dicen así: «Art. 50. Un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile, AGUERRA EL ESTADO I ES EL JEFE SUPREMO DE LA NACIÓN.

«Art. 72. Al Presidente de la República está confiada LA ADMINISTRACIÓN I GOBIERNO DEL ESTADO; I SU AUTORIDAD SE ESTIENDE A TODO CUANTO TIENE POR OBJETO LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL INTERIOR I LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA REPÚBLICA, GUARDANDO I HACIENDO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN I LAS LEYES».

Por estas prescripciones se radica en el Presidente de la República toda la suma de autoridad constante i necesaria para asegurar el sosiego social, la conservación del orden i la seguridad exterior de la República.

El artículo 28 de la Carta dice:

«Solo en virtud de una lei se puede:

«2.º Fijar anualmente los gastos de la administración pública;

«3.º Fijar igualmente en cada año las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra.

«Las contribuciones se decretan POR SOLO EL TIEMPO DE DIECIOCHO MESES, I LAS FUERZAS DE MAR I TIERRA SE FIJAN SOLO POR IGUAL TÉRMINO.»

Para la formación de la lei de presupuestos i la que fija las fuerzas de mar i tierra, deben concurrir el Presidente de la República, el Congreso i el Consejo de Estado. No son estas leyes de atribución exclusiva del Congreso, i, en consecuencia, no puede éste, sin faltar a sus más elementales deberes, frustrar un mandato constitucional que afecta a los fundamentos mismos sobre que descansan los poderes públicos. Tampoco puede el Congreso frustrar el cum-

plimiento de este deber por el Presidente de la República, porque en la formación de las leyes que interesan a la seguridad i administración del Estado, cada poder debe cumplir oportunamente las obligaciones impuestas para el funcionamiento regular de las instituciones.

Esta es la fidele i ésta la letra de la Carta Fundamental.

La Constitución de 1833 fue el triunfo definitivo del partido conservador que la sancionó, sobre el partido liberal que había promulgado la de 1828. Bajo el imperio de esta Constitución se desquició la República, por cuanto ella se anticipó, con su exceso de descentralización i de libertades, al progreso i a la situación social i política de la época.

No pensaron jamás los constituyentes de 1833 que, para dominar al Presidente de la República o absorber la dirección i el gobierno del Estado, pudieran una mayoría del Congreso frustrar la oportuna aprobación de las leyes constitucionales, i perturbar así el orden público, excitar las pasiones políticas i enjendrar la anarquía.

El presidente Prieto fijaba los propósitos de los autores de la Constitución de 1833, dirijiéndose a los pueblos en los siguientes términos:

«Despreciando teorías tan abstractas como impracticables, solo HAN FIJADO SU ATENCIÓN EN LOS MEDIOS DE ASEGURAR PARA SIEMPRE EL ORDEN I TRANQUILIDAD PÚBLICA CONTRA LOS RIESGOS DE LOS VAIVENES DE LOS PARTIDOS A QUE HAN ESTADO ESFUERTOS. LA REFORMA NO ES MÁS QUE EL MODO DE PONER FIN A LAS REVOLUCIONES i disturbios a que daba origen el desmoronamiento del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia. En el momento de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podremos obtener en su estado verdadero, mientras NO ESTUYEREN DESLINDADAS CON EXACTITUD LAS FACULTADES DEL GOBIERNO I SE HUBIEREN OPUESTO BARRERAS A LA LICENCIA.»

Si la Constitución de 1833 tuvo por objeto capital robustecer vigorosamente el principio de autoridad i concentrar en el Poder Ejecutivo la suma necesaria de poder para aniquilar las revoluciones i la licencia, no se concibe cómo se pretende convertir al Presidente de la República de poder activo en pasivo, sujeto a la voluntad de un poder irresponsable i con derecho para negar las leyes sobre las cuales reposan la vida, el crédito i la estabilidad de las instituciones.

No se pueden dictar leyes sin el asentimiento del Jefe del Estado, porque éste tiene por los artículos 35, 36 i 37 de la Constitución, la facultad de vetarlas parcialmente o en forma absoluta. No puede entonces sostenerse por el Congreso que en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, pueda imponer al Presidente la dirección i el Gobierno de Chile, porque esta pretensión es inconciliable con las prerrogativas del Jefe de la Nación e incompatible con la libertad, la independencia i la responsabilidad de los poderes constitucionales de Chile.

Las atribuciones del Congreso sobre el Poder Ejecutivo son meramente fiscalizadoras, de crítica o de acusación de los Ministros durante el tiempo de sus funciones i hasta seis meses después; o de acusación al Presidente de la República cuando haya concluido su período legal.

Estas son las armas que la Carta ha puesto en manos del Congreso para contener los abusos del Presidente i sus Ministros. Pero no puede deducirse de aquí la pretensión extraordinaria de paralizar la marcha constitucional, de atentar contra el ejército i la armada, o contra la administración pública, porque el Presidente no abdica el derecho de nombrar libremente a sus Ministros, o porque no se sorprete a los designios de la mayoría legislativa.

Ni en la sesión ordinaria, ni en la prorrogada de setiembre, ni en la extraordinaria de octubre, se aprobaron las leyes de presupuestos i que fijan las fuerzas de mar i tierra.

Se clausuró el Congreso en octubre, es verdad,

pero por motivos que espondo en el orden de las ideas i de los hechos que me propongo enunciar.

No he convocado despues al Congreso, porque en el ejercicio discrecional de mis atribuciones mas privadas, debia convocarlo según el juicio o el criterio que yo formara acerca de la actitud que asumiría la mayoría parlamentaria.

Esta actitud ha sido conocida de todos.

En nombre de un pretendido régimen parlamentario, incompatible con la República i el régimen popular representativo que consagra la Constitución, se ha querido, por causas exclusivamente electorales, adueñarse del gobierno por Ministros de la confianza de la mayoría del Congreso.

En la prensa i en actos oficiales de la coalición, se ha declarado en términos los mas perentorios, que la mayoría del Congreso tiene el derecho de no cumplir con el deber constitucional de aprobar oportunamente las leyes que afectan a la existencia misma del Estado, i que puede precipitar a Chile a la revolución i a la anarquía, si el Presidente no le entrega por Ministros de su confianza la dirección i el gobierno de la nación.

Ni como chileno, ni como Jefe de Estado, ni como hombre de convicciones podía aceptar el rol político que pretendía imponerme la coalición parlamentaria.

La mayoría del Congreso ha podido infringir la Constitución, dejando sin aprobación las leyes de presupuestos i que fijan las fuerzas de mar i tierra; ha podido exitar al ejército a la desobediencia de sus jefes jerárquicos, i estimular al pueblo indiferente o desconfiado, a que emprendiera la revolución para salvarlo de la situación moral i política a que la han precipitado sus errores; ha podido decir que el Presidente de la República empuja la dictadura, porque no se ha sometido a la dictadura parlamentaria, i porque no ha entregado las riendas del gobierno a los mismos que lo vituperan i desnaturalizan sus actos i propósitos; ha podido, en sus desvíos, proclamar la revolución en el palacio de las leyes. Pero ni sus omisiones voluntarias, ni las agresiones que han cubierto de oprobio el recinto de sus sesiones, ni las irregularidades creadas a los servicios nacionales, me escusan de cumplir inexorablemente con el deber constitucional impuesto a mi mandato por los artículos 50 i 72 de la Constitución.

No puedo dejar, ni por un solo instante, de administrar el Estado i conservar el orden público i la seguridad exterior de Chile.

Tengo el deber de observar i hacer observar la Constitución. Porque estoy dispuesto a observarla no entregué a mis conciudadanos a la anarquía; i porque debo hacerla observar, no aceptaré jamás que el Congreso desconozca mis atribuciones o se arroge la soberanía o tome el título de la representación del pueblo, porque esta sería una infracción del artículo 150 de la Constitución, que el mismo artículo califica de arrojadas.

No ha cumplido la mayoría del Congreso ni ha tenido la voluntad de cumplir el deber constitucional de aprobar las leyes de presupuestos i de las fuerzas de mar i tierra. Ha librado las instituciones a los azares de una situación exitada por círculos personales divididos entre sí, con doctrinas opuestas, con distintos caudillos, con ambiciones diversas, i en todo caso irresponsables.

Si a juicio de la mayoría del Congreso, su omisión deliberada para la aprobación de leyes que afectan a la vida nacional, crea al Presidente de la República un estado de cosas irregular, no por eso tiene nadie en Chile, ni los poderes públicos, el derecho de provocar la revolución.

Aun en el supuesto de que sean imputables al Jefe de la Nación los desvíos de la mayoría del Congreso, no puede proclamarse la revuelta. La Constitución ha contemplado el caso de que el Presidente de la República o sus Ministros infrinjan la Constitución i las leyes, i para esta eventualidad ha previsto en los artículos 74, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 i 92, el modo i forma en que únicamente puede hacerse responsable al Presidente i a los Ministros.

Todo otro procedimiento es atentatorio i revolucionario.

En obediencia a la Constitución debo administrar el Estado i mantener el orden interior i la seguridad exterior de mi patria; i en consecuencia, conservaré el ejército i la armada i pagaré los servicios que constituyen la vida social i la existencia misma de la República.

II

Es conveniente examinar en sus rasgos mas jenerales i comprensivos los antecedentes de esta hora verdaderamente histórica.

Elegido Presidente en 1886, procuré el acuerdo patriótico de todos los miembros de la familia liberal dividida, sobre la base de una sola dirección política,

de una misma doctrina i de unos mismos procedimientos. Era también base de esta política el mas perfecto respeto al partido conservador.

Nunca se hicieron esfuerzos mas perseverantes por la unificación del partido liberal. Olvidé las violencias de pasadas luchas, i llamé al ejercicio del gobierno a todos los liberales que combatiereu mi exaltación al mundo supremo. Los nacionales declararon públicamente, por sus representantes en el gobierno, que ingresaban a las filas del partido en las condiciones comunes a todos sus miembros. Los liberales sueltos aceptaron también la política de unificación i declararon que en lo sucesivo se considerarían como individualidades del partido liberal.

Pasaron las elecciones de 1888, i ya constituido el Congreso, se produjo en el Ministerio, con motivo de una crisis parcial, un desacuerdo ruidoso entre nacionales i sueltos. Despues de olejidas las Cámaras resultó que los nacionales se habían quedado nacionales, i una parte de los sueltos volvieron a ser lo que antes habían sido.

Desde ese instante no fue posible organizar Ministerio que asegurase la quietud del partido liberal. Los nacionales se escusaron de tomar parte en el Ministerio que sucedió al que renunció en abril de 1888, i principiaron nuevamente i por esta causa las querrelas i los recelos de los círculos personales. Toda la obra de unificación de 1886 i de 1887, se comprometió al fin por simpatías o antipatías personales entre los diversos grupos parlamentarios. Durante año i medio los círculos liberales batallaron entre sí como enemigos naturales e irreconciliables.

Mi condescendencia para corregir estos errores i servir a la unión de todos los liberales, me llevó hasta la organización del Ministerio de octubre de 1889. En él se representaban a cinco partidos liberales, con caudillos i dirección diversa, i habiendo llegado a formarse uno de estos partidos con solo cuatro Diputados i cuatro Senadores.

Mas no por esto hubo acuerdo en el Ministerio de octubre, ni en los círculos del Congreso que representaba. Algunos de los partidos liberales acordaron en enero del año que acaba de espirar bases de Convención para designar el candidato del partido liberal a la Presidencia de la República, con prescindencia del partido que tenía mayor representación numérica en el Congreso i de los liberales caracterizados de las provincias; i sin delegados departamentales, para dar por este medio a los círculos santiaguinos la solución del problema electoral, con manifiesto olvido de los principios sustentados por el partido i del respeto debido a la opinión jeneral del país.

La ruptura de los partidos liberales se hizo pública, i tuvo manifestaciones odiosas en la Cámara de Diputados, produciéndose por esta causa la crisis de enero anterior.

Jamás el desborde de la palabra i de la prensa tuvo caracteres mas violentos i oprobiosos. Se quiso conculcar con el respeto debido a las autoridades i levantar a la mayoría parlamentaria como la sola soberana, como la única digna de la adhesión de los chilenos.

Al abrirse el Congreso en 1.º de junio último, don Enrique S. Sanfuentes, haciendo acto de caballero i de patriota, asumió el Ministerio del Interior i declaró en el Congreso i fuera de él, que su pretendida candidatura a la presidencia quedaba eliminada irrevocablemente. Llamó a todos al acuerdo jeneroso i honorable, ya que se daba como única causa del desacuerdo del partido liberal, la supuesta candidatura oficial.

Pero nada oyeron los que no querían oír.

El Ministerio del señor Sanfuentes fue violentamente conculcado, antes de ser oído en ambas Cámaras. No hubo el respeto, ni la libertad de defensa, ni siquiera la cortesía que la Cámara de Diputados dispensó siempre a los representantes del Ejecutivo. Fue necesario abandonar el recinto del Congreso, con la tristeza que producen los errores que monocaban el prestigio moral i la autoridad de los poderes constituidos.

La coalición parlamentaria suspendió en julio el cobro de las contribuciones, haciendo de esta lei de vida nacional una arma ofensiva que fue esgrimida en forma que no lo ha sido jamás por ningún Congreso del mundo.

Terminado el conflicto por la renuncia del Ministerio Sanfuentes i la organización del presidio por el señor Prats, levantó éste sobre los combatientes la bandera de neutralidad política que a todos favorecía igualmente.

La política de neutralidad fue observada fielmente.

Los partidos se organizaban i emprendían los trabajos que pudieran alentar los propios adeptos. Pero la política de neutralidad envolvía un serio peligro para una parte considerable de la coalición parlamentaria. No tenía ésta adhesiones apreciables sino en señaladas poblaciones, carecía de pueblo que la

sustentara, i por mas numerosa que fuese en el Congreso, no tenía posibilidad de sostener la situación que anhelaba bajo el imperio de la neutralidad proclamada.

Por esto la mayoría del Congreso entorpeció la aprobación de la lei que fija las fuerzas de mar i tierra; i por esto se manifestó en los círculos, i aun a miembros del Gobierno, que solo se darían los presupuestos mensualmente, i que la desconfianza se mantendría en todo su vigor mientras no tuviera influencias mas positivas en la dirección del gobierno.

El Ministerio del señor Prats no luchó, ni quiso luchar, i sacudido al fin por los recelos de la mayoría parlamentaria, a la cual no podía satisfacer sino rompiendo la neutralidad en daño del partido liberal que en todas las horas difíciles venía sosteniendo al Gobierno, dimitió.

Por sujeción patriótica de este Ministerio i por el propio i muy vivo deseo de hacer el último esfuerzo por la pacificación del Congreso i la unión de todos los liberales, propuse, por medio de los respetables caballeros señores don Enrique S. Sanfuentes, don Aníbal Zañarta i don José Tocornal, la Convención única para designar candidato a la presidencia de la República.

Manifesté que las bases de la Convención debían ser discutidas i acordadas por los partidos; pero que yo me permitía expresar a todos el deseo de que la Convención no tuviera programa para que pudieran concurrir a ella los conservadores, ya que estaban unidos por íntima amistad i consorcio con los nacionales, los radicales i liberales sueltos; i solicité, por fin, que el número de votos necesario para proclamar candidato fuese de dos tercios, de tres cuartos, o de cuatro quintos, o de cuantos se quisiera, aunque que por el número requerido de votos se comprobase la imposibilidad en que el Presidente de la República quedaria para influir en la designación del candidato.

No podía hacer mas.

Si la causa ostensible del desacuerdo político era la suposición gratuita de que yo sostenía i amparaba un candidato oficial, esa causa desapareció en forma absoluta, desde el momento en que ofrecí a la coalición, con previo asentimiento del partido liberal que me venía prestando concurso, que fijara ella la cuota de votos que se necesitara para designar candidato, aceptando de antemano el número que se juzgase necesario para destruir toda influencia oficial, i que me asegurase, por esto mismo, la quietud del gobierno por el tiempo que aun quedaba a mi mandato constitucional. No concebí que otra medio mas eficaz ni que prueba mas concluyente podía yo haber dado de mi respeto a la opinión de todos, i de mi voluntad de aceptar la resolución de los partidos, i de concluir mi gobierno en paz.

Pero la Convención única aconsejada por el Ministerio del señor Prats, aceptada i sostenida por mí en forma tan satisfactoria para la coalición, fue acogida por un instante i rechazada al día siguiente.

Sobrevino acaso la vacilación entre los numerosos aspirantes a la Presidencia en las filas de la coalición, o comprendieron la anarquía a que podían ser arrastrados por las ambiciones de sus propios caudillos? O la Convención única i la designación del candidato con prescindencia oficial eran cuestiones subalternas, porque la principal si no la sola i única cuestión era adueñarse de las influencias oficiales que tanto se impugnaban?

Los hechos hablan con poderosa evidencia.

Se rechazó la Convención única i se pidió la organización ministerial.

Si se hubiera aceptado la Convención única, habría organizado en seguida i libre ya de sujeciones odiosas, un Ministerio de todos los partidos, que desde el gobierno diera a todos ellos garantías de mi imparcialidad i prescindencia electoral. Pero no se quería la solución tranquila i respetuosa entre los poderes públicos, ni la prescindencia electoral del gobierno, sino el dominio incondicional i absoluto del Congreso.

Accedí, sin embargo a los deseos de la coalición i formé una combinación ministerial en la cual figuraban don Zorobabel Rodríguez por los conservadores; don Manuel Amunátegui, especialmente relacionado con sueltos i radicales; don Darío Zañarta, tan íntimo amigo de los nacionales, como de los liberales adheridos a éstos; i los señores Claudio Vicuña, Lauro Barros i Fernando Lazoano, personas de las mas perfectas honorabilidad, i cuyos antecedentes i rectitud de espíritu eran prenda de paz para amigos i adversarios.

Esta combinación fue rechazada por los partidos de la coalición, como había sido antes rechazada la Convención única.

La situación quedó definida.

Se quería que abdicase o que me sometiese a la coalición parlamentaria. §

Para llegar mas rápidamente a estos resultados extremos se había acordado por la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados i por la coalición, el desahucio del Consejero de Estado, señor don Gabriel Vidal. También se acordó reformar el reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de que solo hubiera plazos fatales para votar los gastos fijos del presupuesto, dejando los variables al óbito incierto de discusiones indefinidas. Se resolvió, por fin, acusar al Ministerio de mayo, no obstante haberse desechado en agosto la proposición de acusación. No se quería Convención única, ni Ministerio de acuerdo i de respeto entre los poderes Ejecutivo i Lejislativo: se quería hacer imposible el gobierno i arrojarnos del puesto para que me eligieran mis conciudadanos, por los mismos que se decían elegidos Senadores i Diputados por mi intervención oficial en 1888, i a muchos de los cuales había cubierto de honores i de beneficios!

Por honor, por deber, por convicción íntima de lo que es i debe ser el gobierno de Chile, i porque se me provocó a un duelo irrevocable, clausuré el Congreso i arrostré toda entera la responsabilidad de los acontecimientos.

Era de esperar que la coalición se hubiera dado un instante de reposo para dar cabida a inspiraciones mas equitativas, a la reflexión i al tacto con que deben proceder los políticos que tienen ambiciones legítimas i razonadas. Pero la coalición se lanzó a la Comisión Conservadora.

En ella se acordó que brantara la Constitución i la lei, dando participación en sus debates a personas ajenas a ella. Se nombraron comisiones de intervención electoral para que recorrieran campos i departamentos, i estas comisiones fueron formadas por los mismos interesados en la contienda electoral i por personas sin derecho para figurar en la Comisión Conservadora. Se resolvió funcionar sin quorums legal. Se han dictado resoluciones arbitrarias i opuestas a las doctrinas sustentadas oficial i públicamente por los mismos miembros de la Comisión. Se han empleado todas las armas de combate, i se ha hecho del palacio del Congreso un recinto de los mas deplorables estravíos políticos.

Esta decadencia política ha autorizado alianzas personales i de intereses en las cuales han zozobrado las ideas i la filiación misma de los partidos.

Las exigencias del momento arrastraron a los liberales a la diminuta fracción conservadora del Congreso, i delante de ella plegaron banderas i fueron a sostener, al lado de los caudillos conservadores, ideas enteramente contrarias a las que como liberales habían sostenido en materia electoral, i sobre todo en orden al régimen municipal. Los mismos que habían combatido a los caudillos i las ideas conservadoras, se presentaron unidos al partido conservador i sosteniendo calorosamente todo lo contrario de lo que como liberales habían sostenido pocos meses antes en el Gobierno i en el Congreso.

La lei electoral que liberales de oposición i conservadores prepararon en otoño último, fue aprobada en términos abiertamente inconstitucionales.

Muchos Senadores suplentes cuyo mandato espiraba en este año, se lo prorrogaron por tres años mas, por obra propia i a favor de las dificultades políticas producidas en aquellos momentos. Se resolvió acumular departamentos para la elección de Diputados, contra la inteligencia constante dada al precepto fundamental por los políticos de Chile durante cincuenta i siete años. Se acumularon provincias para la elección de Senadores, resolviendo el Congreso de 1890 todo lo contrario de lo que por votación expresa resolvió sobre la materia el Congreso que hizo la reforma constitucional.

En la práctica la lei ha probado la absoluta falta de estudio i de experiencia de sus autores. Es un cúmulo de errores i de imprevisiones que hubiere de aceptar para no suscitar dificultades a la política de neutralidad proclamada por el Ministerio del señor Prats.

En lo que se refiere al proyecto de lei de Municipalidades, puede afirmarse que, en el orden constitucional de un país i contemplada su condición social, política i económica, no se ha elaborado jamás un proyecto con disposiciones mas estrafías ni que pruebe mas evidentemente la falta de ciencia, de observación práctica, de respeto a la Carta que rige los destinos de la nación, a la justicia económica i a la conveniencia nacional. Fue aquel un proyecto de lei de circunstancias, sobre el cual, por intereses políticos del momento, llegó a acordarse casi por todos una lei contraria a la convicción de todos.

No carecen los liberales de la ciencia i de la experiencia necesarias para formar claro concepto de aquella obra singular; pero la necesidad de mantenerse unidos a los conservadores para impugnar al partido liberal i someter al Presidente de la República, les ha hecho olvidar sus convicciones i su pasado, i po-

nerse incondicionalmente al servicio de la diminuta fracción del partido conservador en el Congreso.

Es necesario reconocer que en todas estas evoluciones el verdadero interés público ha caído a los pies de los que sostienen el predominio de la coalición parlamentaria. Así sucedió también en agosto cuando la coalición pretendía que el Estado perdiera los seis u ocho millones de pesos que importaban las contribuciones no pagadas durante los cuarenta i cuatro días que la misma coalición suspendió arbitrariamente su cobro.

Así zozobran las buenas ideas, la sana doctrina, la prudencia, la moderación i el patriotismo con que siempre deben ser contemplados los grandes problemas sociales o políticos del Estado.

Se ha dejado entre tanto perecer en los archivos del Congreso los proyectos de lei que presenté para mejorar los sueldos del ejército i la armada, del poder judicial, de los empleados de aduanas i las tesorías fiscales, i de la instrucción pública. Tampoco se han aprobado las leyes sobre caja de ahorros para los empleados públicos, de provisiones de agua potable, de construcciones de desagües para las grandes poblaciones, de ferrocarriles para Putaendo, Nacimiento, Cerrillos de Ovalle, i tantas otras dirigidas al progreso i al bienestar público.

Toda la política de la coalición ha estado dirigida en la última época a demoler las instituciones i a apoderarse del gobierno de la Nación.

Solo así se explica la alarma espantada para agitar los espíritus porque la mayoría del Congreso no ha cumplido con el deber de aprobar las leyes de presupuestos i que fijen las fuerzas de mar i tierra.

Es de todos conocido el hecho de que todos los Presidentes de Chile, menos uno, han gobernado por algún tiempo sin lei que fije las fuerzas de mar i tierra.

Lo mismo ha sucedido con la lei de presupuestos. Hubo algún tiempo durante la administración Prieto, en la cual no hubo lei de presupuestos.

En los años de 1848, de 1850 i 1851, de la administración Balboa, las leyes de presupuestos fueron promulgadas después del 1.º de enero.

En la administración Pérez la lei de presupuestos de 1864 se promulgó el 19 de enero, la de 1867 el 8, la de 1869 el 2, la de 1870 el 16, la de 1871 el día 10 del mismo mes. Así es que en cinco años de la administración Pérez se gobernó por algún tiempo sin lei de presupuestos.

En la administración Errázuriz la lei de presupuestos de 1872 se promulgó el 11 de enero, la de 1873 el 4 i la de 1876 el 3. De manera que el señor Errázuriz se encontró también por algún tiempo en situación idéntica a la del señor Pérez.

Durante todos los años de la administración Pinto, la lei de presupuestos se dictó con posterioridad al día 1.º de enero. En 1877 se promulgó el 27 de enero, en 1878 el 21, en 1879 el 21, en 1880 el 6 i en 1881 el 25 del mismo mes.

En 1882 la lei de presupuestos se promulgó el 13 de enero, en 1883 el 22, en 1884 el 19, en 1885 el 23 i en 1886 el 9 de febrero, o sean cuarenta días después del 1.º de enero. El señor Santa María gobernó hasta por mas de un mes sin lei de presupuestos.

Por último, el 14 de febrero de 1887 promulgó la lei de presupuestos, siendo Ministro de Hacienda don Agustín Edwards. De modo que yo he gobernado a Chile durante cuarenta i cinco días sin lei de presupuestos.

Nunca por estos hechos fuimos calificados de tiranos o de dictadores los Presidentes de Chile.

Pero veamos cual es la dictadura que se me entretiene i cual es toda la cuestión de gobierno que me ha creado el Congreso, omitiendo el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Toda la cuestión es esta:

1.º SE PAGA O NO SUS SUELDOS AL EJÉRCITO I A LA ARMADA I EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA I LAS CONTRIBUCIONES NAVALES.

2.º SE PAGA O NO SUS SERVICIOS A LOS TREINTA MIL EMPLEADOS PÚBLICOS I A LOS CUARENTA MIL OBREROS OCUPIADOS EN LAS CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES, CAMINOS, PUENTES, ESCUELAS, LICIOS, CÁRCELES, FIELOS, FUERTES I TANTAS OTRAS QUE HACEN EL ENGRANDECIMIENTO DE CHILE.

Para pagar el ejército i la armada, aunque la lei tenga duración de un año, la Constitución ha dicho que se decretan por el tiempo de dieciocho meses, i estos vencen a fines de junio próximo.

En cuanto al pago de los empleados públicos i a los obreros ocupados en las construcciones fiscales, no los dejaremos sin pan. No arrojaremos de sus honradas tareas a millares de hombres i de familias que viven prestando sus servicios al Estado.

Debiendo, en cumplimiento estricto de mandatos imperativos de la Constitución, administrar el Estado

i guardar el orden interior i exterior de Chile, no entregaremos el ejército i la armada a la miseria, ni a los servidores de Chile a la desesperación. Son ellos la garantía del orden, de la paz pública i de la vida social.

Puede haber irregularidad en la administración pública, por haber frustrado la mayoría del Congreso la aprobación de las leyes constitucionales que mas interesan al mantenimiento de las instituciones; pero la mayoría del Congreso no tiene el poder de derribar la Constitución, ni de aniquilar el Poder Ejecutivo, como no tiene el derecho de excitar a la anarquía i proclamar la revolución.

III

Nace este conflicto de poderes, no solo de las exorbitantes pretensiones políticas de la mayoría del Congreso, sino de un profundo error de concepto i de criterio.

«EL GOBIERNO DE CHILE ES POPULAR REPRESENTATIVO. LA SOBERANÍA RESIDE ESENCIALMENTE EN LA NACIÓN QUE DELEGA SU EJERCICIO EN LAS AUTORIDADES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.»

No obstante el sentido claro e incontrovertible de este precepto de la Constitución Política, se sostiene por la coalición que el Gobierno de Chile es parlamentario, que el Congreso es el único soberano, el solo a quien corresponde fijar anualmente las fuerzas de mar i tierra i los presupuestos de gastos públicos.

No es electivo que solo al Congreso corresponde fijar las fuerzas i los gastos públicos, como se ha establecido perentoriamente por la Comisión Conservadora. Las leyes de presupuestos i las que fijan las fuerzas, no son de atribución exclusiva del Congreso.

Son, por el contrario, leyes en cuya formación concurre igualmente el Poder Ejecutivo. Se necesita el concurso del Ejecutivo i del Congreso; i como los deberes que la Constitución impone a ambos poderes son iguales, no puede el Congreso, en nombre de un régimen parlamentario que no autoriza la Carta, frustrar la aprobación de leyes fundamentales para la conservación del Estado i de la paz pública.

Lo he dicho ya: la crítica parlamentaria, razonable i patriótica, o la acusación al Presidente i los Ministros, en la forma que autoriza la Constitución, es el solo medio de ejercer al Congreso su acción fiscalizadora. La negativa de las leyes de donde el Estado deriva su existencia, es sencillamente la dictadura del Congreso sobre el Poder Ejecutivo o la revolución.

El régimen parlamentario que sostiene la coalición, es incompatible con el gobierno republicano. El régimen parlamentario es la transacción del gobierno monárquico con las ideas republicanas. República i gobierno parlamentario son ideas que se escluyen dentro de la ciencia i de la experiencia del derecho público moderno.

El gobierno parlamentario supone un monarca irresponsable, vitalicio i hereditario. El jefe del Poder Ejecutivo en el gobierno parlamentario es práctica i efectivamente el Ministro que tiene la mayoría parlamentaria i que gobierna a su nombre. I cuando el monarca se encuentra en desacuerdo con el Parlamento, tiene el derecho de disolverlo, apelar a las urnas i gobernar en seguida con la mayoría del pueblo que representa la soberanía.

El gobierno de la república se hace por un jefe i ministros responsables, con mandato temporal, i elegido el Presidente, lo mismo que el Congreso, por el pueblo. El jefe del Poder Ejecutivo, prácticamente i por la Constitución, es el Presidente de la República.

No puede suponerse en el Gobierno de la República, ni pudieron suponerlo los lejisladores de 1833, que a mas del derecho de crítica i de acusación al Presidente i los Ministros, hubiera el de frustrar la aprobación de las leyes que constituyen la vida pública, como un derecho que se derivan de una Constitución que tuvo por fin capital *estépar las revoluciones i poner diques a la locura.*

Si fuera cierto que el propósito de los constituyentes de 1833 hubiera sido el de reconocer al Congreso la facultad de dictar o no, según fuere su criterio político, las leyes que aseguran la existencia misma de la República, lo hubieran así establecido.

No lo hicieron porque no fue este su espíritu. Por lo mismo que consiguieron el régimen representativo, con poderes independientes i responsables, no otorgaron al Congreso la facultad de frustrar la aprobación de las leyes constitucionales, como no otorgaron al Presidente de la República la facultad de disolver al Congreso i apelar al pueblo, si sobrevinieran desacuerdos que ellos no previeron, ni autorizaron en su obra de reorganización i robustecimiento del principio de autoridad en Chile.

Es verdad que el espíritu de imitación del régimen parlamentario monárquico europeo, ha inducido a

muchos a creer, durante algún tiempo, que convenía en la práctica el régimen parlamentario. Por esto he procurado durante más de tres años, sin omitir esfuerzos, la armonía con el Congreso, la unificación del partido liberal i el constante concierto entre los poderes públicos.

Esfuerzo estéril. El aliento dado al pretendido régimen parlamentario, ha roto al fin la armonía con el Poder Ejecutivo, i creyéndose el Congreso el solo soberano i el primero de todos los poderes, ha olvidado los respetos debidos al Jefe del Estado, ha pretendido sojuzgarlo i se ha creído, aplicando las reglas estrictas de los gobiernos parlamentarios monárquicos, con derecho para no aprobar las leyes más esenciales violando el régimen representativo consagrado por la Constitución vigente, i desconociendo los fueros i las prerrogativas del Jefe de la Nación.

Si el Congreso logramos dominar al Poder Ejecutivo i hacer las leyes i ejecutarlas, habríamos penetrado resueltamente en el camino de la tiranía i de la dictadura. No teniendo el Presidente la atribución extraordinaria, en caso de desacuerdo o de omisión de las Cámaras en el cumplimiento de sus deberes, de disolverlas i apelar al pueblo, sancionaríamos, aceptando el predominio parlamentario, la soberanía incondicional i absoluta del Congreso, i, durante el tiempo de su mandato, por lo mismo que no podría ser disuelto, del Congreso sobre el pueblo.

IV

En sesenta días más el pueblo de Chile habrá elegido sus representantes i habrá pronunciado su veredicto justiciero i final.

Han querido las circunstancias, que el actual Congreso no pueda funcionar por derecho propio, i que en breve el pueblo se pronuncie sobre el conflicto producido.

Esto es lo que sucede en los países con gobierno parlamentario.

Aún conviene dejar constancia de que el conflicto que se me ha creado no tiene por fundamento ninguna de aquellas causas intensas i profundas, que comprometan el prestigio de las relaciones exteriores, o que afecten a cuestiones de carácter verdaderamente nacional o popular.

Arregladas en condiciones altamente satisfactorias las numerosas i valiosas reclamaciones internacionales derivadas de la última guerra, cancelados los certificados representativos de los establecimientos salitreros que teníamos en nuestro poder, terminadas las gestiones de los acreedores con títulos contra el Perú por más de treinta i dos millones de libras esterlinas, i defendida en toda circunstancia, con moderación i energía, la integridad de nuestra honra i de nuestro derecho, nada podría invocarse en nuestras relaciones internacionales que no contribuyera a robustecer i acrecentar el prestigio de Chile.

El crédito económico de la República ha alcanzado en el extranjero el nivel de las primeras naciones. Se han ejecutado todas las obras públicas con las rentas ordinarias, porque el sobrante en áreas es todavía superior al producido del empréstito para la construcción de los ferrocarriles. Se han suprimido diversas contribuciones, i disminuído las que afectan a los consumos. Se ha estinguido casi la deuda interior amortizable. Se han hecho construcciones higiénicas, de instrucción i reproductivas, en toda la República i en todos los ramos de la administración. Se ha aumentado en proporciones considerables el armamento del ejército i de la armada.

No he perseguido a ninguno de mis conciudadanos. Mis labios han estado sellados i no se han desplegado contra mis adversarios.

He sido objeto de invectivas i violencias de todo jénero, i se me llama tirano i dictador por la prensa que ha cruzado los límites de la libertad i llegado en su fiereza a extremos a que no se llegó jamás en ningún país de la tierra.

Pronulé sin observación las leyes de elecciones aprobadas por la coalición parlamentaria, preparadas i dirigidas a destruir todas las influencias del Poder Ejecutivo i a favorecer los intereses de sus autores.

He aceptado todas las soluciones razonables i que nos condujeran al concierto patriótico i a resolver por la voluntad del pueblo los graves problemas que nos dividían.

De estos hechos dan testimonio mis actos, i pueden darlo también los numerosos Ministros de Estado que se ajitan en la coalición i que compartieron conmigo las honradas tareas del gobierno de la República.

Todas las industrias prosperan, hai bienestar general, i los obreros, en cuyos brazos he encontrado mis más útiles cooperadores para las importantes i numerosas obras en actividad, tienen trabajo constante i bien remunerado.

Por esto es que el pueblo no se ha asociado ni se asociará a una obra que no es su obra, de meros intereses de círculo i de predominio del Congreso sobre el Poder Ejecutivo. Por esto es que las provincias i departamentos están tranquilos, i que son pocas las localidades en donde penetra el espíritu absorbente i avasallador de los círculos parlamentarios con asiento en la capital.

No se trata, pues, de un conflicto nacional, ni de una lucha del Poder Ejecutivo con el pueblo, sino del Congreso, o sea de la coalición parlamentaria de la capital en contradicción con el Poder Ejecutivo.

V

Estos antecedentes nos conducen a esta conclusión inevitable.

¿Nos gobernamos por el régimen popular representativo que establece el artículo 1.º de la Constitución Política, nombre o renuevo a mi voluntad a los ministros del Despacho a virtud de la expresa autorización que me confiere el número 6.º del artículo 73 de la Constitución vigente, i conservo la libertad e independencia que en la estructura constitucional me corresponde como jefe responsable del Poder Ejecutivo, i con ministros igualmente responsables, en la forma que prescriben los artículos 74 i desde el 83 hasta el 92 de la misma Constitución?

¿O nos gobernamos por el régimen parlamentario que no autoriza ni sanciona la Constitución, incompatible con la República i la independencia de los poderes públicos, i me someto a los designios del Congreso como a poder superior i soberano, i solo nombro ministros de la confianza del Parlamento, i acepto que pueda éste paralizar la marcha de la administración pública i frustrar las leyes constitucionales, i declino con los ministros la responsabilidad que procede de la libertad para el ejercicio de nuestras funciones en el Congreso que pretende el Poder Ejecutivo, i subordino mis actos a sus miras i a sus propósitos?

A favor de las ideas que consignan el gobierno parlamentario se han desarrollado las ambiciones de la coalición; i en cumplimiento de mis deberes i en uso de mis prerrogativas constitucionales opongo una resistencia indeclinable.

GOBIERNO REPRESENTATIVO, O GOBIERNO PARLAMENTARIO.

Este es el dilema.

Opto por el gobierno representativo que ordena la Constitución. Lo practicaré por mi parte, i lo haré practicar, en obediencia al artículo 72 que me manda hacer guardar a todos la Constitución de Chile.

Se han enunciado las causas que me obligaron a clausurar el Congreso en 15 de octubre último. Esas causas se agravaron después, por la conducta precipitada de la Comisión Conservadora i por las explícitas declaraciones que se han hecho de que no se aprobarían las leyes de presupuestos i que fijan las fuerzas de mar i tierra, si no se cambiaba Ministerio, si no se reconocía en la práctica el régimen parlamentario i si no se aceptaba el derecho del Congreso para imponer su política al Jefe del Estado por el derecho que se atribuye de frustrar las leyes constitucionales i paralizar o anarquizar la sociedad i la administración pública.

No habiendo cambiado la situación, i habiéndose hecho más seria i difícil después, la convocatoria habría sido estéril, i en el instante en que convocado el Congreso hubiere pretendido este ejecutar actos en conformidad a sus ideas de gobierno parlamentario, habría tenido que clausurarlo de nuevo, ¿quién sabe en qué condiciones i con qué consecuencias!

Quando los miembros del Congreso i de la Comisión Conservadora proclamaron la desobediencia a las autoridades i la revolución, no cumplió a un Jefe de Estado que debe proveer i precaver los sucesos, inventar por acto propio, teatro i actores, para que se comprometas ligeramente los respetos sociales i políticos, la seriedad i la moderación que constituyen nuestras más honrosas tradiciones.

La ley que fija las fuerzas de mar i tierra fue aprobada por el Senado i retenida por la Cámara de Diputados. Ni durante la sesión ordinaria, ni en la prorrogada de setiembre, ni en el receso, ni en la sesión extraordinaria de octubre, ni después de clausurado el Congreso, se ha despachado el informe de la Comisión mixta de presupuestos. Este se ha concluido (hecho que no se había realizado jamás) hace cuatro días.

Esta actitud corresponde al propósito deliberado de no aprobar las leyes constitucionales sino cuando la coalición hubiere triunfado sobre el Poder Ejecutivo.

Preciso es decirlo a la faz de la República entera: no triunfará con mi concurso.

No reconozco las pretensiones del Congreso, i por eso no disuelvo el ejército i la armada, porque eso sería concluir con el orden público en el interior i con la

seguridad exterior de la República; ni dejaré sin remuneración a los servidores de Chile, porque eso sería concluir con la administración i el gobierno del Estado.

No soy desconocido de los chilenos, i se me llama, sin embargo, dictador.

Para que se me llamara dictador con justicia, sería menester que hubiera usurpado el poder por medios ilícitos, que hubiera llegado al mando supremo en brazos del rotin o de la revuelta, que me hubiera mantenido en la presidencia por más tiempo del fijado a mi período constitucional, que hubiera atropellado en provecho propio o de los míos las leyes i el orden establecido, que hubiera aprisionado ilegalmente a los ciudadanos o que hubiera difundido el terror.

Pero no puede ser dictador el mandatario que defiende las atribuciones i el poder que el pueblo le confió, que observa i hace observar la Constitución, que entrega sus actos a sus jueces constitucionales i en la forma amplia que la Constitución lo autoriza, que se libra sereno i sin vacilaciones al veredicto que el pueblo habrá de pronunciar en primero de marzo próximo, i que si resiste las invasiones del Congreso i las excitaciones a la revuelta, no hace más que cumplir con obligaciones que emanan de la Carta i del honor inseparable de los elegidos por Chile para dirigir i preservarlo en las horas de tormenta i de prueba.

Se ha incitado al Ejército i a la Armada a la desobediencia i a la revuelta.

Empeño vano!

El Ejército i la Armada tienen glorias impercederas conquistadas en la guerra i en la paz. Saben que soy su jefe constitucional, que por el artículo 148 de la Constitución son fueros esencialmente obedientes, que no pueden deliberar, i que han sido i continuarán siendo, para honra de Chile i reposo de nuestra sociedad, la piedra fundamental sobre la cual descansa la paz pública.

En pocos meses más habré dejado el mando de la República.

No hai en el ocaso de la vida política, ni en la hora postrera del gobierno de un hombre de bien, las ambiciones, ni las exaltaciones que pueden conducir a la dictadura.

Se puede emprender la dictadura para subir al poder, pero no está en la lógica de la política, ni en la naturaleza de las cosas, que un hombre que ha vivido un cuarto de siglo en las contiendas regulares de la vida pública, emprenda la dictadura para dejar el poder.

No tengo ya honores que esperar, ni ambiciones que satisfacer. Pero tengo que cumplir compromisos sagrados para con mi patria, i para con el partido liberal que me elevó al mando i que hace al gobierno en conformidad a la doctrina liberal, sin alianzas ni abdicaciones, sin afectación i sin desfallecimientos.

La hora es solemne.

En ella cumpliremos nuestro deber.

J. M. BALMACEA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 4,725.—Santiago, 31 de diciembre de 1890. —Aceptase la renuncia que hace don Víctor Prieto Vialés del puesto de Intendente de Talca; i nómbrase para que desempeñe ese cargo por un período constitucional, al teniente-coronel de ejército don Manuel Jesús Jarpa.

Témose reado i comuníquese.—BALMACEA.—Claudio Vicuña.

MINUTA

Se ha aceptado la renuncia del oficial 2.º de la Secretaría de la Intendencia de Llanquihue, don Liborio Díaz Álvarez, i nombrado para que le reemplace a don Antonio Chanique.

Se ha ordenado que la Tesorería Fiscal de Cacha-pual pague al oficial de la Gobernación, don Cesáreo Achurra, la cantidad de 261 pesos que le corresponde percibir por diferencia de sueldo como Gobernador suplente del departamento i asignación para pago de casa.

Se ha aprobado un acuerdo de la Junta de Beneficencia de Santiago que concede varios suplementos al presupuesto del hospital del Salvador.

Se ha autorizado a don Adolfo Gros para exhumar del cementerio de Tomé los restos de don Carlos Wölle, con el objeto de trasladarlos al de Valdivia.

Se ha nombrado oficial 3.º de la Secretaría de la Intendencia de Tarapacá al oficial 4.º de la misma oficina, i en lugar de éste a don Maximiliano A. Varela, propuestos por el respectivo Intendente.

Se ha aprobado la designación hecha por el Intendente de Maule en don Leoncio Pica para que le reemplace en el mando de la provincia mientras permanece ausente por asuntos del servicio.

Se ha autorizado a la Junta de Beneficencia de la Ligua para contratar privadamente los artículos de consumo de que debe proveerse el hospital del departamento en el próximo año de 1891.

Se ha aprobado un decreto del Gobernador de Valdivia por el cual acepta la renuncia del comandante de la policía urbana del departamento, don Carlos Valdivieso Tagle, i nombrado para que le reemplace interinamente a don Pedro Bernardo Farfán.

Se ha concedido un mes de licencia, por motivos de salud, al médico de ciudad i de vacana de Aruco, don Francisco Sierralta, i nombrado para que le reemplace en ambos caracteres a don Pedro N. L. Ferrer Rodríguez.

Se han aprobado los siguientes acuerdos de las juntas de beneficencia que se expresan:

Uno de la Junta de Beneficencia de San Fernando que aumenta en cinco pesos mensuales el sueldo del economo del hospital, debiendo llevar la estadística de ese establecimiento i de la dispensaria anexa;

Uno de la Junta de Quillota que acepta las propuestas de los señores Bonifacio Jiménez i Alejo Vera para proveer de pan i carne al hospital del departamento;

Uno de la Junta de Santiago que concede suplemento al ítem 5 de la partida 3.ª i al ítem 4 de la partida 2.ª del presupuesto del Hospital de San Juan de Dios;

Uno de la Junta de Curicó que concede un suplemento de doscientos pesos al ítem 2, partida 2.ª del presupuesto del hospital destinado a compra de medicamentos, i que manda deducir del ítem único, partida 2.ª del presupuesto del cementerio la suma de cincuenta i dos pesos, valor de impresos i fijación del reglamento de dicho establecimiento;

Uno de la Junta de Chillán que aumenta en seiscientos pesos el ítem 17, partida 1.ª del presupuesto de beneficencia vijente;

Uno de la Junta de Beneficencia de Caupolicán para vender en pública subasta las dos propiedades del hospital del departamento, situadas, la una en Pichilegua, 1.ª subdelegación; i la otra en la Rianchoya, 1.ª subdelegación, principiando por el mínimo de diez mil pesos las ofertas para la primera, i por el de dos mil pesos para la segunda;

Uno de la Junta de Linares que acepta varias propuestas para la provisión de diversos artículos para el consumo del hospital durante el próximo año de 1891; i

Uno de la Junta de la Serena, que acepta también varias propuestas para la provisión del Hospital durante el próximo año de 1891, i se ha autorizado a la misma Junta para encargar directamente al extranjero las medicinas del mismo establecimiento, i para contratar privadamente los demás artículos de alimentación i ropa que necesita el Hospital i para los cuales no se han presentado propuestas.

Se ha concedido dos meses de licencia, por motivos de salud, a la empleada de la oficina telegráfica de Curanipe, i nombrado para que la reemplace durante dicho tiempo, a doña Humilde Alarcón, propuesta por el jefe respectivo.

Se ha nombrado:

Oficial supernumerario de la Intendencia de Biobío durante el año de 1891, a don Víctor M. Zúñiga, propuesto por el Intendente respectivo; i

Jefe de la oficina telegráfica de Camarones, al tercer empleado de la de Iquique don Luis C. Segovia, i en lugar de éste a don Ramón Luis Moya, que desempeñaba aqual puesto.

Se ha autorizado a doña Amalia Ruiz, viuda de Formas, para exhumar del Cementerio Jeneral de Santiago los restos de su esposo don Lucio Formas i de su hija doña Mercedes Formas, con el objeto de trasladarlos al Cementerio Católico de dicha ciudad.

Se ha aumentado en diez mil pesos la cantidad por la cual podrá jirar en el presente mes el administra-

dor principal de Correos de Santiago, para atender al pago de jiros postales.

Se ha nombrado a don Manuel Concha García para que desempeñe en propiedad el cargo de médico de ciudad de Quillota que servía interinamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Santiago, 30 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, por el cual consta que las alumnas de la Escuela Normal de Preceptoras del Sur, doña Rosa Jaque, doña Sara Quesada, doña Guadalupe Santelices, doña Amelia Aguirre, doña Felicitada Albaga, doña Rosa Besoain, doña Rita González, doña Luisa Irene Garrido, doña Mercedes Cortés, doña Isabel Venegas, doña Zoraida Poblete, doña Dolores Gutiérrez, doña Eulofia Cantín, doña Trinidad Herrera, doña Enriqueza Ulloa, doña María Portas, doña Cupertino Sanfugo, doña Mercedes Estrada, doña Jacoba Beltrán i doña Ester Verderrano han rendido exámenes que se requieren para poder optar al título de preceptoras.

Se declara que las mencionadas normalistas pueden ejercer el cargo de preceptoras en las escuelas del Estado.

Anótese i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 24 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

Créase una segunda plaza de ayudante para la escuela superior de niñas de San Felipe, i se nombra para que la sirva a doña Adela Ossandón.

Páguese a la nombrada el sueldo correspondiente, e impútese el gasto al ítem 18, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 24 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

Créase una segunda plaza de ayudante para la escuela superior de niñas núm. 1 de Valparaíso, i se nombra para que la sirva a la normalista doña Esperanza Montero.

Páguese a la nombrada el sueldo correspondiente, i dedúzcase el gasto del ítem 23, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 27 de diciembre de 1890.—Vistos los oficios que preceden, decreto:

1.º Autorízase al rector de la Universidad para que contrae la redacción i publicación de los textos que deben adoptarse en la enseñanza de los liceos del Estado con el fin de poner en vijencia el plan de estudios de instrucción secundaria denominado centríco.

2.º El rector de la Universidad tendrá a su cargo la dirección de los trabajos i resolverá por sí cualquier dificultad que ocurra entre los encargados de confeccionar i publicar los mencionados textos.

3.º Los textos correspondientes al primer año de humanidades deberán encontrarse publicados i entregados al rector de la Universidad a más tardar el día 30 de junio, i dentro de cinco años de la fecha los restantes.

4.º El valor total de la composición a impresión de los libros a que se refiere el presente decreto no podrá exceder de la cantidad de 60,000 pesos.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 27 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al tesorero de la Escuela Normal de Preceptoras del Sur la cantidad de cinco mil ciento ochenta pesos que invertirá en pagar los gastos que se hace necesario ejecutar en la mencionada Escuela.

Ríndase cuenta documentada de su inversión, i dedúzcase el gasto del ítem 2, partida 29 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 27 de diciembre de 1890.—Vistos el oficio precedente i la póliza que se acompaña, decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaíso pagará a la Aduana de ese puerto la cantidad de catorce pesos noventa i seis centavos a que ascienden los derechos que se adeudan por el contenido de un cajón llegado a Valparaíso por vapor *Chait* i dirigido al profesor de Zoología Médica de la Universidad, don Fernando Lantazo.

Dedúzcase esta suma del ítem 13, partida 28 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 27 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede i el certificado adjunto, decreto:

La Tesorería Fiscal de Taena pagará al visitador de escuelas de la provincia, don Ramón L. López, los viáticos que, a razón de dos pesos diarios, le corresponden por veinticinco días que ha empleado en practicar una segunda visita a las escuelas del departamento de Tarapacá.

Impútese el gasto al ítem 11, partida 28 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 29 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

La Tesorería Fiscal de esta ciudad pagará al joriente de la Compañía de Gas de Santiago la suma de treinta i siete pesos sesenta centavos, valor del alumbrado del reloj que existe en el frontis del edificio que ocupa la escuela superior de niños número 2 de este departamento.

Impútese el gasto al ítem 27, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 30 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la ayudante de la escuela superior de niñas núm. 1 del departamento de Valparaíso, doña Esperanza Montero, la cantidad de cien pesos que para gastos de instalación le corresponde en conformidad a la ley de 1.º de setiembre de 1876.

Dedúzcase esta suma del ítem 12, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 23 de diciembre de 1890.—Vistos estos antecedentes, decreto:

La Tesorería Fiscal de Peumo pagará a la preceptora de la escuela mixta núm. 6 del departamento de Cachapoal, doña Eduvija Hormazábal, la suma de treinta pesos que invertió en trasladarse al lugar de su destino.

Impútese el gasto al ítem 13, partida 28 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 24 de diciembre de 1890.—Vistos el oficio que precede i la cuenta que se acompaña, decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Rufino Soto la suma de ciento cuatro pesos cuarenta centavos que se le adeuda por el atornillado de quinientas veintidós banca-escritorios para las escuelas de este departamento.

Impútese el gasto al ítem 27, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

Santiago, 17 de diciembre de 1890.—Visto el oficio que precede, decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva pagará a don José Antonio Ramírez la cantidad de cincuenta i cinco pesos que se le adeuda por el mayor canon de arrendamiento de la casa que ocupa la escuela de niñas núm. 4 del departamento de Illapel.

Impútese el gasto al ítem 16, partida 26 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—Ismael Pérez Montt.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SESION DE 23 DE DICIEMBRE DE 1890

Fue presidida por el señor don José Joaquín Aguirre, rector de la Universidad; i asistieron las señoras

consejeros Aza-Barnaga, Barceló, Hurtado, Letelier, Prado, don Uldaricio, Prado, don Miguel Rafael, Silva Cruz i el secretario jeneral que suscribe.

Léida i aprobada el acta de la sesión de 1.º del que rije, el señor rector Aguirre confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Jorge Enrique Costa Rogers, don Pedro García de la Huerta Izquierdo, don Heliodoro Infante Valdés, don Luis Lyon Pérez, don Gabriel Lira Palma, don Ricardo del Río Pinochet i don José Kaimundo del Río Soto Aguilar.

El mismo señor rector comunicó que con fecha 15 del presente había conferido los siguientes grados de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Vidal Antonio Arellano Peña i Lillo, don Antonio Huncos Gana, don Carlos E. Ibáñez Arón i don Emilio Sánchez Santa María; e *igual grado en medicina i farmacia* a don Manuel Valencia Contreras; i que con fecha 19 del mismo mes, i por una causa justificada, había conferido el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Heliodoro Torres Pinto.

Se mandó dejar constancia en el acta.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del Ministerio de Instrucción Pública con el cual remite copia del contrato ajustado con don Filiberto Germain i por el cual éste se compromete a servir como profesor en los liceos del Estado.

Se mandó pasarlo en informe al señor consejero Hurtado.

2.º De un oficio del mismo Ministerio en que transmite un decreto supremo aprobatorio del contrato celebrado entre don Carlos E. Schoenlein i por el cual éste se compromete a servir el cargo de profesor de fisiología experimental.

Se acordó solicitar el contrato referido.

3.º De un oficio del mismo Ministerio en que dice que no es posible proporcionar desde luego los fondos necesarios para abrir el certamen destinado a obtener los programas del curso concéntrico.

Se acordó solicitar la promesa de que aquéllos sean otorgados en el año entrante i, obtenida que sea, publicar las condiciones del certamen, indicando el 15 de marzo como fecha en que espira el término dentro del cual deben presentarse las composiciones.

4.º De un oficio del mismo Ministerio en que contesta que ha sido cedido para cárcel el sitio destinado a construir un nuevo liceo en Ovalle.

Se mandó archivar.

5.º De los siguientes oficios:

«Núm. 3,730.—Santiago, 9 de diciembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«—Núm. 2,904.—Visto el oficio que precede, decreto:

1.º Autorízase al Rector de la Universidad para fijar contra la Legación de Chile en Francia hasta por la cantidad de treinta i tres mil trescientos un pesos sustrata i nueve centavos, que destinará a la adquisición de instrumentos de química i física i material de estudio para los liceos nacionales.

2.º La Dirección del Tesoro pondrá a disposición de la referida Legación la mencionada cantidad, deduciéndola del ítem 31 de la partida 22 del presupuesto de Instrucción Pública.

»Refundese, tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—*Ismael Pérez Montt.*—»

»Lo transcribo a Ud. en contestación a su oficio núm. 248.—*Domingo Amundegui.*—Al Rector de la Universidad.»

«Núm. 3,796.—Santiago, 15 de diciembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«—Núm. 2,935.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879,

»Se declara que el profesor de Código Civil de la Sección Universitaria, don José Clemente Fabres, tiene derecho a una gratificación de trescientos pesos anuales, como autor de los trabajos jurídicos intitulados «Derechos de los hijos naturales en la sucesión intestada de los padres», «Memoria sobre la nulidad i la rescisión» i «La legislación de Chile con relación al derecho internacional privado», a contar desde el 21 de noviembre último.

»Tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—*Ismael Pérez Montt.*—»

»Lo transcribo a Ud. en contestación a su oficio núm. 281.—*Domingo Amundegui.*—Al Rector de la Universidad.»

«Núm. 3,797.—Santiago, 15 de diciembre de 1890.—Hoy se ha decretado lo que sigue:

«—Núm. 2,936.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 9 de enero de 1879,

»Se declara que el profesor de derecho canónico de la Sección Universitaria, don Manuel Egidio Ballesteros, tiene derecho a una gratificación de 400 pesos anuales, a contar desde el 24 de noviembre último,

por haber compuesto la obra intitulada «La Ley de Organización de los Tribunales de Chile—Antecedentes, concordancias i aplicación práctica de sus disposiciones.»

»Tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—*Ismael Pérez Montt.*—»

»Lo transcribo a Ud. en contestación a su oficio núm. 232.

»Dios guarde a Ud.—*Domingo Amundegui.*—Al Rector de la Universidad.»

Se acordó insertarlos en el acta.

6.º Del orden de fechas en que tendrán lugar los exámenes en los liceos de Iquique, Copiapó, San Fernando, Constitución, los Angeles, Angol, Temuco, Lebu, Valdivia i Puerto Montt i en la Escuela de Artes i Oficios.

Se mandó archivar.

7.º De un oficio del rector del liceo de Osorno con el cual remite la nómina de los alumnos premiados. Se acordó publicarla en el *Diario Oficial*.

8.º De un oficio del rector del liceo de Chillán en que manifiesta varias observaciones sobre matrícula de exámenes de alumnos privados.

Se acordó pasarlo a la comisión de liceos.

Igual tramitación se dió a un oficio del rector del liceo de Puerto Montt en que pregunta algunas dadas sobre propuestas de profesores.

9.º De una solicitud de don José A. Miranda en que hace presente las razones que tiene para pedir el pronto despacho de la que tiene presentada anteriormente con el fin de que se le permita el ejercicio de la profesión de médico-cirujano.

Se acordó agregarla a sus antecedentes.

10. De una solicitud de don Jorge Neut para que, a virtud de los certificados que acompaña de la Universidad de Lovaina, se le permita obtener el título de ingeniero civil.

Se acordó oír el informe del señor decano de matemáticas.

A virtud de informe del mismo señor decano se acordó incluir a los alumnos don Alejandro Moreno i don Alfredo Illanes Beitia en la lista de aquellos a que se refiere la concesión hecha en el núm. 12 del acta de la sesión de 12 de mayo último para poder optar a la licenciatura en dicha Facultad.

En razón de un informe favorable del señor decano de Humanidades se acordó acceder a la solicitud de don Juan Mochi, de que se dió cuenta en el acta de la sesión de 1.º de octubre último, i hacerlo así presente al Supremo Gobierno para los efectos legales.

En seguida el Consejo consideró detenidamente las solicitudes en que la Junta de Bellas Artes propone: 1.º Que el «Certamen Jeneral Maturana» se transfiera de un modo permanente a la Exposición de Bellas Artes establecida por el Estado para el mes de noviembre de cada año, uniéndose a ésta en un mismo salón; i 2.º que se reforme, en el sentido que indica, el reglamento de 31 de octubre de 1888 sobre alumnos pensionados en Europa.

Se leyó, a este respecto, el informe que sobre la materia despachó la Facultad de Humanidades.

En cuanto a lo primero, el Consejo acordó decir al Ministerio del ramo, por cuyo conducto vinieron las solicitudes referidas, que acepta la transferencia a la fecha indicada; pero con las siguientes condiciones: 1.º Que no se innove en las bases actuales del certamen; 2.º Que éste siempre quede a cargo del Consejo, el cual nombrará el jurado respectivo encargado de admitir, colocar i juzgar las obras que se presenten.

Con relación a la reforma del reglamento de pensionados en Europa, el Consejo acordó representar al mismo Ministerio que no debe ser acogida, sin perjuicio de que el Estado auxilie a los jóvenes distinguidos en las Bellas Artes que no han pertenecido a la Universidad, abriendo al efecto un certamen especial.

A continuación el Consejo confirmó, en votación secreta i por 6 votos contra 3, el acuerdo celebrado por la Facultad de Filosofía, Humanidades i Bellas Artes, transmitido en oficio de 19 de noviembre último, que concede al premio de un mil pesos al señor don Diego Barros Arana por los tomos 9.º i 10.º de su *Historia Jeneral de Chile*.

Con lo cual se levantó la sesión.

J. JOAQUÍN AGUIRRE.

A. Valderrama,
secretario jeneral.

MINISTERIO DE GUERRA

Sección 2.ª, núm. 1,225.—Santiago, 31 de diciembre de 1890.—Vista la solicitud que precede, decreto:

1.º Acéptase la renuncia que don Bernardo Toro C. hace de los cargos de sub-Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, que servía interinamente, i del de jefe de sección del mismo Ministerio.

2.º Nómbrase jefe de sección del Ministerio de Guerra al oficial de partes don Pedro Leon Medina i Meza.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—BALMACEDA.—*José F. Gana.*

Sección 2.ª, núm. 1,231.—Santiago, 31 de diciembre de 1890.—He acordado i decreto:

Nómbrase al inspector de oficinas fiscales del Departamento de Hacienda, don Alfredo Prieto Zenteno, sub-Secretario de Estado en el Departamento de Guerra hasta que el titular don Nicolás Peña Vicuña reanuda su empleo.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—BALMACEDA.—*José F. Gana.*

Sección 1.ª, núm. 2,660.—Santiago, 24 de diciembre de 1890.—Vistas las propuestas presentadas al Cuerpo de Ingenieros Militares para la construcción del cuartel «Santa Lucía» en esta capital, en conformidad a los avisos publicados por dicho Cuerpo, i teniendo presente que la de don Juan de la Cruz Píez es la mas ventajosa por su menor precio i menor tiempo de su ejecución, decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Juan de la Cruz Píez para construir el cuartel de «Santa Lucía» en esta capital, en conformidad a los planos i especificaciones acordadas por el Cuerpo de Ingenieros Militares, por el precio de cincuenta i siete mil pesos i en el plazo de cuatro meses, contados desde que se dé principio a los trabajos.

La tesorería fiscal de Santiago entregará al habilitado del indicado Cuerpo la suma de cincuenta i siete mil pesos para que atienda al pago de los trabajos en la forma prescrita en el contrato.

Imputese el gasto a la partida 34, ítem 1 del presupuesto de Guerra.

Refundese, tómese razón, rejístrese i comuníquese.—BALMACEDA.—*José F. Gana.*

MINISTERIO DE MARINA

Sección 1.ª, núm. 1,600.—Santiago, 30 de diciembre de 1890.—He acordado i decreto:

Art. 1.º Se admiten propuestas hasta el día 1.º de julio próximo entrante para la construcción en el puerto de Llico de un canal de navegación i de dos molas de abrigo. Las propuestas se entregarán cerradas al sub-Secretario de Estado del Ministerio de Marina antes de las 12 M. del día expresado, en que serán abiertas por el Ministro del ramo a presencia de los interesados que concurren.

Art. 2.º La obra deberá construirse en conformidad al proyecto del ingeniero civil don J. Ramón Nieto i con arreglo a las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 3.º Debe entenderse que los planos i las especificaciones se completan mutuamente i que el empresario fijará el monto de su propuesta según sus propios cálculos i estimaciones, sin que pueda alegarse ningún derecho a reclamo por errores o vacíos en que se hubiere incurrido.

Art. 4.º Los planos definitivos para las construcciones serán firmados por el contratista i se dejarán archivados, dándole una copia de ellos.

Art. 5.º El Gobierno tiene la facultad de nombrar un ingeniero-inspector i los ayudantes que fueren necesarios para vijilar la construcción de la obra, a fin de asegurarse de que ella se ejecuta en conformidad a las indicaciones del contrato; pero esta vijilancia no exonera al empresario por las faltas de inobservancia de dicho contrato.

Art. 6.º Se concede al contratista un plazo de cuatro años para la terminación de los trabajos, i además uno de un año contado desde la aceptación de sus propuestas para que dé comienzo a las obras.

Se entenderá que los trabajos han comenzado cuando se hayan invertido a lo menos veinte mil pesos oro en trabajos que sean parte integrante del proyecto.

Art. 7.º Si el empresario no diere principio a los trabajos o no los concluyere en los términos señalados, pagará al Estado, en el primer caso, una multa equivalente a la mitad de la garantía señalada en el

artículo 11, i en el segundo, una de diez mil pesos oro mensuales.

Si después de transcurridos dieciocho meses, desde el día de la aceptación a firme de la propuesta, no hubiere el contratista comenzado los trabajos, queda de hecho anulado el contrato i aplicada a favor del Fisco la garantía de que habla el artículo 11.

Art. 8.º El contratista o las sociedades o personas a quienes él transfiera sus derechos, constituirán su domicilio en Santiago de Chile, aunque sean extranjeros i residan fuera de la República, i quedarán sujetos a las leyes del país como si fueran chilenos en todo lo concerniente a las controversias que se susciten con motivo del contrato que se celebre.

Art. 9.º Si hubiere diverjencias técnicas entre el contratista i el ingeniero inspector sobre los materiales, disposiciones de construcción u otras análogas, la controversia será resuelta sin ulterior recurso por dos peritos notabrados uno por cada parte, en todo asunto que pueda estimarse en mil libras esterlinas o menos. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, se nombrará un tercero por ellos mismos o por la Corte Suprema de Justicia.

Si la diverjencia versare sobre cosas que excedan de dicho monto, el negocio será resuelto por la Corte Suprema de Justicia con audiencia de dos peritos, uno nombrado por el Gobierno i otro por el contratista, debiendo ser estos peritos no implicados i ajenos a los trabajos. La parte condenada pagará todos los gastos.

Art. 10. Las diverjencias no contenidas en el artículo anterior, como ser las relativas a la interpretación legal del presente contrato u otras serán sometidas al conocimiento i resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 11. Para garantizar el cumplimiento del contrato, cada proponente acompañará a su propuesta una fianza por valor de diez mil libras esterlinas o el certificado de depósito por igual cantidad en un banco, debiendo quedar dicho depósito a la orden del Gobierno o de alguno de sus agentes diplomáticos en Europa.

También se aceptará como garantía de la propuesta el depósito en alguna oficina pública de igual cantidad de bonos del Gobierno, estimados al precio de plaza con un diez por ciento de rebaja.

De los pagos mensuales a que se refiere el artículo de las especificaciones, se hará una retención de diez por ciento hasta enterar con la garantía de la propuesta la suma de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000).

Art. 12. Las garantías a que se refiere el artículo anterior quedarán vijentes hasta el día de la recepción total i definitiva de las obras.

El Gobierno no podrá disponer de esta garantía mientras el contratista cumpla su contrato.

Art. 13. El pago se hará en bonos del Gobierno de su deuda pública esterna que ganen el cuatro i medio por ciento de interés i estimados al precio corriente de plaza en Londres.

Art. 14. El pago de instalaciones, materiales de toda especie en cancha i trabajos hechos, se hará según estados mensuales, fijados de común acuerdo entre el ingeniero-inspector i el contratista i según la serie de precios aprobados de antemano.

Estos estados serán establecidos el último día de cada mes i serán pagados a mas tardar el 10 del mes siguiente.

Art. 15. El contratista renuncia a toda indemnización por causas de pérdidas, averías, daños ocasionados por descuidos, falta de prevision, deficiencia de medios o falsas maniobras que provengan de negligencia o descuido suyo o de sus empleados.

El Gobierno no reconoce otros casos de fuerza mayor que le afecten responsabilidad sino los de «guerras, terremotos i tras de maras», siempre que éstos causen daños notorios en la vecindad.

Si los trabajos sufrieren atraso por efecto de epidemias, huelgas totales o parciales de obreros que causen la desorganización de las faenas, naufragios de buques con materiales necesarios a las construcciones, estos atrasos, si son debidamente comprobados, no afectarán la responsabilidad del contratista en cuanto a los plazos establecidos.

Los casos fortuitos anteriormente enumerados deben justificarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubieran ocurrido.

Art. 16. Los materiales, maquinarias, herramientas i útiles de toda especie necesarios para la construcción serán libres de todo derecho fiscal o municipal, tanto a la internación como a la exportación.

La introducción de estos materiales se hará por la aduana respectiva con intervencióndel ingeniero inspector.

Art. 17. Los terranos en que deben levantarse las construcciones i los necesarios para la plantación de

materiales (piedra, arena, etc.) colocación de las vías férreas que el contratista necesite, serán expropiados por el Gobierno i puestos gratuitamente a disposición del contratista.

Art. 18. El personal del contratista que viaje por asuntos del servicio tendrá pasaje libre en los ferrocarriles del Estado. Los empleados superiores que vengun de Europa serán trasportados en la categoría de empleados públicos; i los obreros que tengan la misma procedencia, serán trasportados como inmigrantes.

Art. 19. Una vez terminadas las obras se procederá a su recepción provisoria.

Art. 20. Un año después de la fecha de la recepción provisoria se procederá a la recepción definitiva de las obras. Dicha recepción deberá quedar terminada a mas tardar en tres meses i se cancelará el contrato devolviéndose al contratista su garantía con sus respectivos intereses.

Art. 21. Son motivos de preferencia para la aceptación de las propuestas:

- 1.º El menor gravamen fiscal;
- 2.º Las mayores garantías de responsabilidad i ejecución; i
- 3.º El menor tiempo en que se lleve a cabo la obra.

Art. 22. El Estado se reserva el derecho de desochar todas las propuestas que se presenten si no las estimare convenientes a los intereses fiscales, o si no se ajustaren a las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 23. La propuesta mas ventajosa será aceptada provisoriamente por el Gobierno i pasada en seguida al Congreso Nacional para su ratificación.

Regístrese, tómese razón, comuníquese i publíquese en el *Diario Oficial* i en París, Londres, Berlín, Bruselas i Nueva York.—BALMACEDA.—José F. Gana.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
I OBRAS PÚBLICAS**

Señor Ministro:

Eusebio Larrain, jereñte de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago, a US. digo: que siendo la Empresa que represento productora de alquitrán i usándolo también como combustible desde hace mucho tiempo i vendiéndolo a otras personas con este mismo objeto, vengo en oponerme al privilejio solicitado por el señor Enrique Concha i Toro para usar el alquitrán como combustible por perjudicar los intereses que represento.—E. Larrain.

Santiago, 31 de diciembre de 1890.—Publíquese en el *Diario Oficial* i agréguese a sus antecedentes.—Anótese.—Por el Ministro, LUIS A. VERGARA.

Núm. 272.—Santiago, 23 de diciembre de 1890.—Señor Ministro: Tengo el honor de remitir a US. dos certificados de depósitos espedidos por el tesoro fiscal de Santiago, el primero por la suma de cuatrocientos ochenta pesos cincuenta centavos (\$ 480.50), i el segundo por la suma de cuatrocientos setenta i un pesos setenta centavos (\$ 471.70) producto de las entradas de la Escuela Profesional de Niñas, correspondientes a los meses de setiembre i octubre últimos.

Acompaño también dos copias del libro de caja en los que se detalla el número de artículos vendidos i su precio.

Dios guarde a US.—D. MATTE.—Daniel Ugarte, secretario.—Al señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Santiago, 29 de diciembre de 1890.—Publíquese en el *Diario Oficial*.—Anótese.—Por el Ministro, LUIS A. VERGARA.

ESCUELA PROFESIONAL PARA NIÑAS

Venta de objetos elaborados en la Escuela en el mes de setiembre de 1890

Setiembre 2.—Diez pares guantes.....	\$ 27 75
Dos id. id.....	6 30
Id. 3.—Un par polainas.....	50
Un par medias.....	1
Tres pares guantes.....	8 25
Una caja cartón.....	1 25
Id. 4.—Dieciocho pares guantes.....	47
Dos paletos.....	6 10
Un par medias.....	1
Cinco pares calcetines.....	4
Id. 5.—Seis camisas chicas.....	1 80
Tres pares guantes.....	8
Un par medias.....	70
Dos ramos flores.....	1
Dos pares guantes.....	5 50

Setiembre 6.—Trece pares guantes.....	\$ 34 75
Una caja felpa.....	5
Hechura de un paletó.....	4 50
Id. de gorras i camisas.....	40
Marcas seis paños de mano.....	90
Id. 9.—Dos pares guantes.....	6 50
Cinco ramos flores.....	1
Cuatro delantales.....	3 15
Una caja sombrero.....	60
Id. 10.—Cuatro pares guantes.....	12 95
Una camiseta.....	80
Id. 11.—Dos pares guantes.....	5
Cuatro id. id.....	10 50
Id. 13.—Diez id. id.....	27 55
Un par medias.....	1
Una camisa chica.....	60
Id. 22.—Sesenta i dos pares guantes a 2 pesos 50 centavos cada uno.....	155
Id. 25.—Dieciséis pares guantes.....	44 25
Un traje lana.....	3 50
Id. 27.—Seis pares guantes.....	15 25
Dos pares escarpines.....	40
Id. 29.—Un traje lana.....	4
Id. 30.—Veinticinco cajas chicas de felpa.....	13 50
Cuatro pares guantes.....	10 25
Total.....	\$ 480 50

Santiago, 30 de setiembre de 1890.—Sinforosa Campos, guarda-almacén.

Certifico que la presente es copia exacta del libro de caja.—ROSA GIRARD DE ESCUDERO.

Venta de los objetos elaborados en la Escuela en el mes de octubre de 1890

Octubre 1.º—Treinta i siete pares guantes.....	92 50
Id. 2.—Un matinée lana.....	5 50
Seis camisas de día.....	7 80
Seis id. chicas.....	1 80
Siete pares guantes.....	17 95
Cinco ramos flores.....	1
Id. 6.—Tres pares guantes.....	8 25
Cuatro id. id.....	10 75
Dos pares medias.....	1 60
Hechura de tres vestidos.....	20
Id. 8.—Un par guantes.....	2 75
Id. 9.—Una tira para mueble.....	4
Un piso bordado.....	3
Un par polainas.....	45
Id. 10.—Veintidós pares guantes.....	55 25
Doce cajas sombrero.....	7
Seis id. id.....	2
Id. 11.—Cuatro pares guantes.....	10 50
Un pensamiento.....	10
Id. 13.—Un traje para niño.....	3
Id. 14.—Tres pares guantes.....	35 50
Un vestido lana.....	19 40
Dos ramos flores.....	80
Dos pares botincitos.....	40
Id. 17.—Un par guantes.....	2 75
Un par andaluza.....	3
Id. 18.—Hechura de un vestido lana.....	8
Dos pares guantes.....	5
Un matinée lana.....	5 50
Un traje para niño.....	3
Un par polainas.....	60
Id. 21.—Sieta pares guantes.....	19
Un par polainas.....	60
Hechura de un vestido.....	10
Id. 22.—Dos pares guantes chicos.....	3
Un id. id.....	2 50
Id. 23.—Tres id. id.....	8 25
Un traje lana.....	3 50
Un par guantes.....	1 40
Id. 24.—Dos id. id.....	6 50
Id. 25.—Seis id. id.....	15 50
Una camiseta lana.....	1
Id. 26.—Hechura de un vestido.....	8
Dos pares guantes.....	5
Un par id.....	3 25
Dos cajas cartón.....	1
Id. 29.—Dos pares guantes.....	5 50
Un par id.....	3 55
Id. 30.—Compostura de una chaqueta.....	2
Una chaqueta lana.....	3
Id. 31.—Un vestido lana.....	30
Total.....	\$ 471 70

Santiago, 31 de octubre de 1890.—Sinforosa Campos, guarda-almacén.

Certifico que la presente es copia exacta del libro de caja.—ROSA GIRARD DE ESCUDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MOVIMIENTO DE FONDOS FISCALES

Relación de los jiros hechos contra la tesorería fiscal de la Victoria durante el mes de noviembre por los funcionarios i para los fines que se expresan

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gobernador.—Decreto de 24 de febrero. —Libramiento de la Gobernación, número 341, para pago del local que ocupa la oficina telegráfica, con imputación a la partida 32, ítem 8. \$ 25
Gobernador.—Decreto de 3 de mayo. —Libramiento de la Gobernación, núm. 323, de fecha 14, para los trabajos del agua potable en esta ciudad, con imputación a la partida 52, ítem único. 1,567 53

MINISTERIO DEL CULTO

Gobernador.—Decreto de 14 de enero. —Libramiento de la Gobernación, núm. 312, de fecha 8, para pagar el canon de la casa en que vive el señor cura i vicario de la parroquia de esta ciudad, con imputación a la partida 9.ª, ítem 1. \$ 60
Gobernador.—Decreto de 6 de octubre. —Libramiento de la Gobernación, número 318, de fecha 10, para la reparación de la iglesia parroquial de esta ciudad, con imputación a la partida 9.ª, ítem 1. 1,000
Gobernador.—Decreto de 6 de octubre. —Libramiento de la Gobernación, número 333, de fecha 22, para la fábrica de la iglesia parroquial de Difa de Maipo, con imputación a la partida 9.ª, ítem 1. 1,000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Gobernador.—Decreto de 4 de setiembre. —Libramiento de la Gobernación, núm. 300, fecha 25 de octubre, para conducción de rocas, con imputación a la partida 20, ítem 1. \$ 2
Gobernador.—Decreto de 4 de setiembre. —Libramiento de la Gobernación, núm. 325, fecha 15, con imputación a la partida 20, ítem 1. 1 50
Gobernador.—Decreto de 4 de setiembre. —Libramiento de la Gobernación, núm. 337, fecha 25, con imputación a la partida 20, ítem 1. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Gobernador.—Decreto de 13 de abril. —Libramiento de la Gobernación, núm. 316, fecha 8, para las reparaciones del camino entre esta ciudad i Malloco, con imputación a la partida 25, ítem 1. \$ 75 60
Gobernador.—Decreto de 13 de abril. —Libramiento de la Gobernación, núm. 334, fecha 15, con imputación a la partida 25, ítem 1. 166 80
Gobernador.—Decreto de 13 de abril. —Libramiento de la Gobernación, núm. 332, fecha 25, con imputación a la partida 25, ítem 1. 256 40
Gobernador.—Decreto de 23 de enero. —Libramiento de la Gobernación, núm. 309, para pago de la policía especial encargada de custodiar las faenas del ferrocarril de Santiago a Melipilla, con imputación a la partida 36, ítem 1. 315
Gobernador.—Decreto de 23 de enero. —Libramiento de la Gobernación, núm. 314, para pago al subdelegado ambulante de dichas faenas, con imputación a la partida 36, ítem 1. 100
Gobernador.—Decreto de 6 de febrero. —Libramiento de la Gobernación, núm. 309, para sobresueldos de los empleados encargados de custodiar las faenas del ferrocarril de Santiago a Melipilla, con imputación a la partida 36, ítem 1. 66
Tesorería fiscal de Victoria, San Bernardo, 29 de noviembre de 1890.—Martín Figueroa.

Relación de los jiros hechos contra la tesorería fiscal de Combarbalá durante el mes de noviembre por los funcionarios i para los fines que se expresan

MINISTERIO DE JUSTICIA

Gobernador.—Decreto de 14 de marzo. —Jirado en 8 de noviembre para la construcción de la cárcel pública de esta ciudad, con imputación a la partida 23, ítem 1. \$ 126 23
Gobernador.—Decreto de 14 de marzo. —Jirado en 15 de noviembre para el mismo objeto, con imputación a la partida 23, ítem 1. 95 21
Gobernador.—Decreto de 14 de marzo. —Jirado en 22 de noviembre para el mismo objeto, con imputación a la partida 23, ítem 1. 79 64
Gobernador.—Decreto de 14 de marzo. —Jirado en 20 de noviembre para el mismo objeto, con imputación a la partida 23, ítem 1. 60 20
Tesorería fiscal de Combarbalá, 30 de noviembre de 1890.—J. Santiago Calderón L.

FERROCARRILES DEL ESTADO

SANTIAGO, SETIEMBRE 30 DE 1890

El movimiento de caja en esta fecha ha sido como sigue: Existencia del día 12 de setiembre de 1890... 601,892.38 Entradas de los días 13 al 30 de id. id. 709,016.84 1,310,909.22 Salidas... 847,590.84 \$ 463,318.38

Saldo que existe como sigue: Caja de Valparaíso: Documentos por anotar... \$ 93,720.65 Efectivo... 3,487.04 Caja de Santiago: Documentos por anotar... 32,000 Efectivo... 130,096.19 Caja de Concepción: Documentos por anotar... 12,635.12 Efectivo... 3,572.15 285,511.15

En el Banco: Valparaíso... 50,000 Santiago... 121,118.22 Concepción... 147,895.50 238,014.72 \$ 523,525.87

Resumen de la existencia: En dinero efectivo en las cajas... \$ 187,105.38 » id. id. en el Banco... 298,014.72 » documentos por anotar... 108,895.77 \$ 593,915.87

Firmado hoy 6 de octubre de 1890. Juan de la Fuente.

TESORERÍA DE LA ADUANA DE VALPARAISO

AGOSTO 12 DE 1890

En billetes... \$ 87 » el Banco... 17,700 » moneda divisionaria... 91 17,877.93

Recaudado hoy: En billetes... 28,914 » moneda divisionaria... 61 29,214.01 46,792.44

Remitido a la Tesorería Fiscal: En billetes... 17,700 Saldo... 29,002.44

En billetes... 102 » el Banco... 23,900 » moneda divisionaria... 44 29,002.44

Recaudado hasta la fecha en el presente mes \$ 270,764.25

En billetes... \$ 102 » el Banco... 28,900 » moneda divisionaria... 14 29,002.14

Recaudado hoy: En billetes... 1,626 » moneda divisionaria... 80 1,626.30 30,622.74

Remitido a la Tesorería Fiscal: En billetes... 24,900 Saldo... 1,722.74

En billetes... 123 » el Banco... 1,600 » moneda divisionaria... 74 1,722.74

Recaudado hasta la fecha en el presente mes \$ 277,376.00

Recaudado hoy: En billetes... 5,039 » moneda divisionaria... 82 5,039.82 5,743.54

Remitido a la Tesorería Fiscal: En billetes... 1,600 Varios pagos... 474.40 2,074.40

Saldo... \$ 4,669.14

En billetes... 69 » el Banco... 4,800 » moneda divisionaria... 16 4,839.16

Recaudado hasta la fecha en el presente mes \$ 282,997.97

Elías Valenzuela B.—V.º B.º, GUARDIA.

CASA DE MONEDA

SANTIAGO, AGOSTO 20 DE 1890

Existencia anterior... \$ 37,487.52

Entradas: A Tierras metálicas... 5,194.34 \$ 30,871.66

Salidas: Por materiales de consumo... 81.60 \$ 30,887.04

Saldo como sigue: En billetes de banco... 5,471 » monedas de oro... 270 » monedas de plata... 25,000 » de vellón... 145.06 \$ 30,887.04

Existencia anterior... \$ 30,887.04

Saldo como sigue: En billetes de banco... 5,471 » monedas de oro... 270 » moneda de plata... 25,000 » de vellón... 145.06 \$ 30,887.04

Existencia anterior... \$ 30,887.04

Entradas: A fin de moneda... 5,310 \$ 37,117.03

Salidas: Por lo que... 10 \$ 37,107.03

Saldo como sigue: En billetes... 5,471 » monedas de oro... 5,000 » moneda de plata... 25,000 » de vellón... 145.06 \$ 37,107.06

Existencia anterior... \$ 37,107.06

Salidas: Por cuenta de oro i plata... 307.26 Por maquinaria... 88.50 \$ 395.86 \$ 36,712.90

Saldo como sigue: En billetes de banco... 5,441 » monedas de oro... 5,240 » monedas de plata... 25,000 » de vellón... 24.90 \$ 36,712.90

C. Villalón.—V.º B.º, TUNO H.

GIROS POSTALES DE VALPARAISO

JULIO 11 DE 1890

Existencia del 10 del presente... \$ 3,318.39

Órdenes emitidas... 450.64

Órdenes cubiertas... \$ 1,470.02

Existencia en el Banco Nacional de Chile... 1,100

Lorenzo J. Guzmán, interventor.—V.º B.º, GUARDIA REVEN.

AVISO

AVISO En la tesorería fiscal de esta capital se admiten propuestas para la construcción de quinientos cajones para la remisión de dinero a las diversas tesorerías de la República. Las propuestas se abrirán el día 5 de enero próximo i deberán venir acompañadas de un certificado de depósito por 100 pesos para garantizar el cumplimiento del contrato. En la misma oficina encontrarán los interesados los datos que necesitan. El Tesorero.

CORTE DE CUENTAS

CAJAS ESTERNA Séptimo 3 Visita establecida por el núm XII del artículo V de la ley de 25 de enero de 1888. Santiago, 27 de diciembre de 1890. R. REYES ECHAURREN, secretario.